

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

6

Decreto 525/1972. — Se aprueba la tipificación de "Tablillas de madera para piso de parquet, planchas de parquet mosaicos y los métodos normalizados de ensayos".

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de julio de 1972.

Visto: la nota del Laboratorio de Análisis y Ensayos, por la cual propone la tipificación de "Tablillas de madera para piso de parquet, planchas de parquet mosaico y los métodos normalizados de ensayos", con vistas de someter las exportaciones de dichos productos al contralor de calidad.

Resultando: que la industria nacional se encuentra capacitada para fabricar esos productos en las condiciones requeridas por los compradores del exterior.

Considerando: que es conveniente adecuar la exportación a fin de preservar el prestigio de nuestra exportación.

Atento: a lo dispuesto por las leyes N.º 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y N.º 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la tipificación de "Tablillas de madera para piso de parquet, planchas de parquet mosaico y los métodos normalizados de ensayos", que aparecen en los anexos 1, 2 y 3 que se consideran formando parte del presente decreto.

Art. 2.º A partir del 15 de agosto de 1972, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, no darán curso a las gestiones de exportación de los productos mencionados en el artículo anterior, sin la presentación previa, por parte de las firmas exportadoras, del certificado de calidad expedido por el Laboratorio de Análisis y Ensayos, conforme a la tipificación aprobada por el presente decreto.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese dése cuenta a la Asamblea General y vuelva al Laboratorio de Análisis y Ensayos para su archivo. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

## ANEXO I

## TIPIFICACION DE TABLILLAS DE MADERA PARA PISO DE PARQUET

## I. — Objeto de esta tipificación

Esta tipificación establece las características y las condiciones de recepción de las tablillas de madera para pisos de parquet, a ser colocadas sobre base sólida.

## A LOS PAGADORES DE

## REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen de contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Gobiernos Departamentales y Servicios Descentralizados) por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas exijan nuestro recibo intervenido por la Contaduría General de la Nación, único documento autorizado para acreditar los pagos.

## II. — Definiciones

A los efectos de esta tipificación se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Piso de parquet. — Es el acabado de un solado compuesto de tablillas de madera formando figuras geométricas.
- 2) Tablilla. — Es el elemento simple de madera que constituye el parquet.
- 3) Cara. — Superficie de la tablilla que queda en la parte superior cuando está colocada formando el piso.
- 4) Contracara. — Superficie de la tablilla que queda en la parte inferior cuando está colocada formando el piso.
- 5) Escarpadura. — Es la oquedad producida durante el cepillado de la tablilla.
- 6) Manchas de procesado. — Son aquellas manchas provenientes de cualquiera de las etapas de industrialización, transporte o almacenamiento, cuyo origen no sea el resultado de una acción biológica.
- 7) Rectangularidad de las caras. — Es la desviación producida en el escuadrado de extremos de la tablilla.
- 8) Deformación. — Es la que puede experimentar una pieza de madera que se manifiesta por la curvatura de sus ejes longitudinal, transversal o de ambos, tales como el abarquillado, combado o revirado.
- 9) Irregularidad. — Son las imperfecciones de las tablillas que hacen que las superficies de las piezas contiguas no estén en un mismo plano cuando se colocan formando el piso.
- 10) Nudos firmes y sanos. — Son los nudos que se presentan firmemente adheridos al leño circundante y que no muestran indicios de descomposición ni rajaduras.
- 11) Coloración natural. — Es la coloración propia de la madera utilizada, sin tintes o elementos extraños que deriven el color hacia el de otra madera distinta.

## III. — Condiciones generales

- 1) Especies de maderas. — La especie de las maderas utilizadas (coníferas o dicotiledóneas) deberán ser declaradas en cada partida.
- 2) Grados de calidad. — Las tablillas serán fabricadas de madera sana, libras de anomalías, excepto las que se indican en el Cuadro I, para cada uno de los tres grados de calidad indicados.
- 3) Envases. — Los atados de tablillas deberán tener elementos de sujeción capaces de asegurar su estabilidad en condiciones normales de transporte y almacenamiento. Serán envueltos en polietileno u otro material impermeable, de manera tal que el producto mantenga, en condiciones normales de transporte y almacenamiento, el porcentaje de humedad declarado.
- 4) Indicaciones mínimas de rotulación. — Cada paquete llevará impreso o en etiquetas fijadas, con caracteres legibles, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre vulgar y botánico de la especie forestal.
- b) Grado de calidad.
- c) Dimensiones nominales de las tablillas.
- d) Nombre del fabricante o exportador, o clave que lo identifique.
- e) Industria Uruguaya.
- f) Sello del Laboratorio de Análisis y Ensayos.

## IV. — Requisitos especiales

- 1) Manufactura. — Las tablillas serán escuadradas, con aristas y caras paralelas, terminadas a sierra, a cepillo, o a ambos.
- 2) Humedad. — El contenido de humedad de las tablillas puede estar entre el 8 y el 14 o/o, debiendo estar declarado en cada partida. Las tablillas individuales no pueden diferir en más de un 1 o/o del contenido de humedad declarado para la partida.
- 3) Espesores mínimos:
  - a) Espesor total: las tablillas tendrán un mínimo de 6 mm. para la clase (I), y un mínimo espesor de 8 mm. para las clases (II) y (III).
  - b) Espesor de desgaste: el espesor de desgaste mínimo es de 3 mm.
  - 4) Tolerancia en las dimensiones nominales. — Las dimensiones de las tablillas no diferirá de las declaradas en más de las siguientes tolerancias:
    - a) Espesor de desgaste: + 0,4 mm.
    - b) Ancho: + 4,8 mm, medidos sobre una distancia de 90 cm. de tablillas colocadas canto a canto.
    - c) Largo: + 0,4 mm.

## CUADRO I

## ANOMALIAS PERMITIDAS SEGUN GRADO DE CALIDAD

Anomalías de carácter general:	CLASE I	CLASE II	CLASE III
Rectangularidad de las caras.	Sin desviación.	Con hasta 0,35 % de desviación en la escuadra de los extremos.	Con hasta 0,35 % de desviación en la escuadra de los extremos.
Irregularidad.	No permitida.	Muy ligera; tolerancia hasta 0,2 mm.	Ligera tolerancia hasta 0,2 milímetros.
Deformación (revirado, com-bado, abarquillado).	Hasta 0,3 mm.	Hasta 0,3 mm.	Hasta 0,3 mm.
Escarpaduras.	Hasta 1 mm.	Hasta 1 mm.	Hasta 1 mm.
Cortes.	Según la fibra.	Se permiten todos los cortes excepto chanfleado.	Se permiten todos los cortes.
<b>Anomalías en la cara:</b>			
Color y manchas de procesado.	Color natural, uniforme, con pequeñas diferencias. No se permiten manchas.	Color natural, uniforme con algunas diferencias. Se permiten manchas que no cubran más del 10 % de la tablilla.	Color natural, aceptándose variaciones en uniformidad. Se permiten manchas que no cubran más del 30 % de la tablilla.
Nudos firmes y sanos.	No permitidos.	20 % de las tablillas con un nudo máximo de 10 mm. de diámetro.	50 % de las tablillas con un nudo máximo de 10 mm. de diámetro.
Albura.	No permitida.	Solo // a la arista mayor y que no cubra más del 20 % del ancho de la tablilla.	Solo // a la arista mayor y que no cubra más del 30 % del ancho de la tablilla.
Grutas y figuras.	No permitidas.	No permitidas si son abiertas y mayores de 20 mm. de longitud.	No permitidas si son abiertas.
<b>Anomalías en la contracara:</b>			
Se aceptan solamente defectos que por su naturaleza no afecten la estabilidad y resistencia de la madera.			

## Nivel de aceptación de las anomalías del Cuadro I

Para las anomalías de carácter general se aceptarán las partidas en que no más del 10 o/o de las tablillas presente una o más discordancias con las condiciones toleradas.

Para las anomalías en la cara, se aceptarán las partidas en que no más del 30 o/o del total de tablillas presente una o más anomalías toleradas, consideradas individualmente, excepto en los casos en que una tolerancia distinta está establecida en forma expresa.

## ANEXO 2

## TIPIFICACION DE PLANCHAS DE PARQUET MOSAICO

## I. — Objeto de esta tipificación

Esta tipificación establece las características y condiciones de recepción de las planchas de parquet mosaico, compuestas de pequeñas piezas de madera apropiada, ensamblada en fábrica.

## II. — Definiciones

A los efectos de esta tipificación se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Plancha de parquet mosaico.** — Es la unidad de parquet mosaico ensamblada en fábrica, compuesta de tablillas que se mantienen todas juntas adheridas a una base de papel, plástico y otra base suficientemente dúctil. Esta plancha es en general cuadrada y las tablillas se encuentran distribuidas en forma de damero.
- 2) **Tablilla.** — Es el elemento simple de madera, de pequeñas proporciones, formas regulares, que constituye las planchas de parquet.
- 3) **Cuadrado elemental.** — Es la unidad de tablillas que se encuentran colocadas canto con canto en la plancha de parquet, formando un cuadrado, ordenadas según su lado más largo.

- 4) **Cara.** — Superficie de la tablilla que queda en la parte superior cuando está colocada formando la plancha.
- 5) **Contracara.** — Es la superficie de la tablilla que queda en la parte inferior cuando está colocada formando la plancha.
- 6) **Escarpadura.** — Es la oquedad producida durante el cepillado de la tablilla.
- 7) **Manchas de procesado.** — Son aquellas manchas provenientes de cualquiera de las etapas de industrialización, transporte o almacenamiento, cuyo origen no sea el resultado de una acción biológica.
- 8) **Nudos firmes y sanos.** — Son los nudos que se presentan firmemente adheridos al leño circundante y que no muestran indicios de descomposición ni rajaduras.
- 9) **Coloración natural.** — Es la coloración propia de la madera utilizada, sin tintes o elementos extraños que deriven el color hacia el de otra madera distinta.

## III. — Condiciones generales

- 1) **Especies de maderas.** — Las especies de maderas utilizadas (coníferas o dicotiledóneas) deberán ser declaradas en cada partida.
- 2) **Grados de calidad.** — En general, las tablillas que constituyen el parquet mosaico deben ser fabricadas con madera sana, libre de defectos y anomalías, excepto las que se indican en el Cuadro II, para cada uno de los grados de calidad indicados.
- 3) **Envases.** — Las planchas deben ser acondicionadas en paquetes con elementos de sujeción capaces de mantenerlos estables en condiciones normales de transporte y almacenamiento. Irán envueltos en polietileno u otro material impermeable, de manera tal que el producto mantenga el porcentaje de humedad declarado, en condiciones normales de transporte y almacenamiento.
- 4) **Indicaciones mínimas de rotulación.** — Cada paquete llevará impreso o en rótulos fijados, con caracteres legibles, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre vulgar y nombre botánico de la especie forestal.

- b) Nombre del fabricante o exportador, o clave que lo identifique.
- c) La denominación "Parquet mosaico", seguida de las dimensiones en milímetros que indican el espesor de las tablillas, el largo y el ancho de las planchas; luego un número que indica la cantidad de tablillas que hay en cada cuadrado básico, y finalmente el grado de calidad indicado en números romanos.

Por ejemplo: "Parquet mosaico, 8 x 400 x 400 - 5 - I"

- d) Industria Uruguaya.
- e) Sello del Laboratorio de Análisis y Ensayos.

IV. — Condiciones especiales

1) **Manufactura.** — Las tablillas serán escuadradas, con aristas y caras opuestas paralelas. Serán terminadas a sierra, a cepillo, o a ambos. Las planchas serán ensambladas adhiriendo firmemente las tablillas a la base de papel, plástico o similar, sin defectos aparentes por imperfecciones en cuanto a la rectangularidad de las caras, deformaciones o irregularidades de las superficies laterales de las tablillas.

2) **Humedad.** — El contenido de humedad de las tablillas puede estar entre el 8 y el 14 o/o, debiendo ser declarado en cada partida. Será medido por los procedimientos indicados en el Anexo 3.

Las tablillas individuales no podrán diferir en más de 1 o/o del contenido de humedad declarado para la partida.

3) **Espesores mínimos.** — Las tablillas tendrán un espesor total mínimo de 6 mm. y un espesor de desgaste mínimo de 3 mm.

4) **Tolerancia en las dimensiones nominales.** — Las dimensiones de las tablillas no diferirán de las declaradas en más de las siguientes tolerancias:

	Espesor	Ancho	Largo
Plancha .....		0,5 mm.	0,5 mm.
Cada cuadrado básico en una plancha .....	0,2 mm.	0,2 mm.	0,2 mm.
Cada tablilla en una plancha .	0,2 mm.	0,2 mm.	0,2 mm.

Una plancha es aceptada cuando en no más de un 5 o/o de sus tablillas las variaciones son a lo sumo el doble del indicado en la tabla anterior.

CUADRO II

ANOMALIAS PERMITIDAS SEGUN GRADO DE CALIDAD

Anomalías de carácter general:	CLASE I	CLASE II	CLASE III
Escarpaduras.	Hasta 1 mm.	Hasta 1 mm.	Hasta 1 mm.
Cortes.	Según la fibra.	Se permiten todos los cortes excepto chanfleado.	Se permiten todos los cortes
<b>Anomalías en la cara:</b>			
Color y manchas de procesado.	Color natural, uniforme, con pequeñas diferencias. No se permiten manchas.	Color natural, uniforme con algunas diferencias. Se permiten manchas que no cubran más del 10 % de la tablilla.	Color natural, aceptándose variaciones en uniformidad. Se permiten manchas que no cubran más del 30 % de la tablilla.
Nudos firmes y sanos.	No permitidos.	20 % de las tablillas con un nudo máximo de 10 mm. de diámetro.	50 % de las tablillas con un nudo máximo de 10 mm. de diámetro.
Aibura.	No permitida.	Solo // a la arista mayor y que no cubra más de 20 % del ancho de la tablilla.	Solo // a la arista mayor que no cubra más del 30 % del ancho de la tablilla.
Grietas o fisuras.	No permitidas.	No permitidas si son abiertas y mayores de 10 mm. de longitud.	No permitidas si son abiertas

Anomalías en la contracara:

Se aceptan solamente defectos que por su naturaleza no afecten la estabilidad y resistencia de la madera.

Nivel de aceptación de las anomalías del Cuadro II

Para las anomalías de carácter general se aceptarán las partidas en que no más del 10 o/o de las tablillas presente una o más discordancias con las condiciones toleradas.

Para las anomalías en la cara, se aceptarán las partidas en que no más del 30 o/o del total de tablillas presente una o más anomalías toleradas, consideradas individualmente, excepto en los casos en que una tolerancia distinta esté establecida en forma expresa.

Método N.º 1

De secado en estufa —

Equipo empleado:

- a) Una balanza que permita apreciar 0,01 gr. (o 1 en 500).
- b) Una estufa eléctrica con termoregulador que permita operar a 103° C ± 2° C.
- c) Un desecador de laboratorio.

Procedimiento: Se pesa la muestra con la precisión de 0,01 gr. y se coloca en la estufa. Se aplica un calentamiento gradual hasta alcanzar 103° C ± 2° C, dejando las probetas en la estufa no menos de 20 horas.

Se retiran las muestras de la estufa, se deja enfriar en el desecador y se pesan. Se repite el tratamiento hasta constancia de peso (0,01 gr.), lo cual se comprueba repitiendo las pesadas cada 2 horas hasta cumplir esa condición.

ANEXO 3

METODOS NORMALIZADOS DE ENSAYOS

DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HUMEDAD DE LAS TABLILLAS

Preparación de las muestras. — La muestra consiste en una sección transversal completa, de 12 a 18 mm. de longitud, en la dirección de la fibra libre de defectos e imperfecciones, la que será cortada desde el centro de la tablilla seleccionada para el análisis.

presión de los resultados: El contenido de humedad se  
 esa mediante la siguiente ecuación:

$$H = \frac{G - G_1}{G_1} \times 100$$

H: contenido de humedad en por ciento.  
 G: peso original de la muestra, en grs.  
 G<sub>1</sub>: peso de la muestra seca, en grs.

Cuando la madera contiene un porcentaje elevado  
 de material resinoso, o ha sido impregnada con sus-  
 tancias volátiles, el método de secado induce a error  
 por cuanto una parte de la pérdida de peso es de-  
 bida a la volatilización de materiales que no son  
 agua.

En estos casos, se requeriría aplicar el Método de  
 extracción con disolventes, que requiere un equipa-  
 miento especializado.

#### Método N.º 2

Strico —

Equipo empleado:

Un xilohigrómetro, constituido por un circuito de re-  
 sistencia eléctrica variable tipo Siemens o similar y es-  
 calas de humedad entre 3 ojo y 25 ojo y mayor de 25 ojo.  
 Una tabla de corrección del aparato, por temperatura.  
 Porta electrodos de virola y/o cuchilla.

Procedimiento: Se insertan los electrodos en los porta-  
 electrodos de cuchilla y/o virola y se aplican a la pieza. Se  
 el valor correspondiente en la escala del xilohigrómetro.

Este método proporciona un procedimiento rápido  
 de medir la humedad en las tablillas, sin cortarlas  
 para extraer muestras.

El xilohigrómetro debe ser calibrado previamente  
 a su uso, tomando como referencia determinaciones  
 de humedad por el método del secado en estufa.

De cualquier manera, cualquier divergencia refe-  
 rente al contenido de humedad de las tablillas debe  
 ser decidido tomando como base las determinaciones  
 por medio del método de desecado en estufa.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

7

Resolución 1.200/972. — Se cancelan las inscripciones provi-  
 sorias de varias escrituras de declaratoria, en el Re-  
 gistro Departamental de Traslaciones de Dominio de  
 Maldonado.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 5 de setiembre de 1972.

Visto: estos antecedentes venidos del Registro Departamen-  
 tal de Traslaciones de Dominio de Maldonado, en los  
 que debe decidirse sobre la inscripción provisoria de varias  
 escrituras de declaratoria autorizadas por el Escribano Ro-  
 drigo Montenegro el 10 de noviembre de 1970 y otorgadas por  
 el C.º de Registradores del Registro Internacional S. A.

Resultando: a) Que el Registrador, recusó la inscripción  
 de las mencionadas escrituras por considerar que dichos  
 documentos resultan una nulidad absoluta:

Que el peticionario solicitó la inscripción provisoria  
 de las mismas, y que posteriormente, por escrito que luce a  
 fecha 25 de agosto de 1972, desistió de la mencionada inscripción en virtud de  
 haberse otorgado e inscripción definitivamente "la escritura  
 de transmisión de los bienes pertenecientes a "Sabralit So-  
 ciedad Anónima" a favor de Cantegril S. A."

Considerando: que dicho desistimiento no importa la le-  
 gitimación de ningún derecho.

Ordenando: a lo informado por la Dirección General de Re-  
 gistros y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno  
 Segundo Turno.

Presidente de la República,

RESUELVE:

Canceléense las inscripciones provisorias a que se re-  
 fiere la parte expositiva de la presente resolución.

Publíquese y pase a la Dirección General de Regis-  
 tros a sus efectos. — BORDABERRY. — JULIO MARIA  
 SANGUINETTI.

8

Resolución 1.201/972. — Se confiere carácter definitivo a una  
 inscripción provisoria de compraventa, en el Registro  
 General de Traslaciones de Dominio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 5 de setiembre de 1972.

Visto: estos antecedentes venidos del Registro General de  
 Traslaciones de Dominio en los que debe decidirse sobre la  
 inscripción provisoria de la primera copia de la escritura  
 de compraventa autorizada el 9 de abril de 1965 por el Es-  
 cribano Pablo Isetta, verificada con el N.º 389 al folio 173  
 del Libro 589.

Resultando: I) Que el Registrador rechazó el documen-  
 to por considerar que la operación que instrumenta no se  
 encuentra exonerada del Impuesto a las Transmisiones In-  
 mobiliarias, ya que si bien la enajenación se opera dentro  
 de los dos años de la habilitación Municipal del edificio  
 respectivo, tal cual lo exige la ley N.º 12.358, de 3 de enero  
 de 1957, no se ha acreditado el cumplimiento del requisito  
 impuesto por el artículo 2.º del decreto N.º 119/965 de 25  
 de marzo de 1965;

II) Que se procedió a la inscripción provisoria del men-  
 cionado documento a solicitud del interesado de acuerdo al  
 artículo 59 de la ley N.º 10.793 de 25 de setiembre de 1946;

III) Que conferida vista al interesado, ésta fue evacua-  
 da manifestando que el decreto citado no se encontraba vi-  
 gente a la fecha de autorización de la escritura, puesto que  
 comenzó a regir recién a los diez días de su publicación,  
 verificada el 2 de abril de 1965; que el decreto no obliga al  
 Registrador ni a nadie por no estar firmado por el Minis-  
 tro entonces de Instrucción Pública y Previsión Social y por  
 último que, al exigir requisitos no previstos por la ley nú-  
 mero 12.358, es ilegal.

Considerando: que, como lo señala el señor Fiscal de Go-  
 bierno de Segundo Turno, lo fundamental en el contencio-  
 so registral planteado, radica en la comprobación de que  
 el artículo 2.º del decreto 119/965 es un reglamento de eje-  
 cución y, por ende, está subordinado a la norma legal que  
 reglamenta, no obstante lo cual establece una exigencia que  
 limita el alcance de la exoneración prevista en el artículo  
 cuarto de la ley N.º 12.358 de 3 de enero de 1957, incurrién-  
 dose así en una clara ilegalidad.

Atento: a lo dictaminado por los señores Fiscales de Go-  
 bierno de Primero y Segundo Turno y oída la Dirección Ge-  
 neral de Registros.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.º Confiérese carácter definitivo a la inscripción provi-  
 soria verificada por el Registro General de Traslaciones de  
 Dominio con el N.º 389 al Folio 173 del Libro 589 a que se  
 refiere la parte expositiva de la presente resolución.

2.º Publíquese y pase a la Dirección General de Regis-  
 tros a sus efectos. — BORDABERRY. — JULIO MARIA  
 SANGUINETTI.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9

Decreto 610/972. — Se designa una Comisión con el cometido  
 de estudiar la racionalización administrativa de los  
 servicios estatales y para-estatales que cumplen fun-  
 ciones similares.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 6 de setiembre de 1972.

Visto: la imperiosa necesidad de promover estudios ten-  
 dientes a la adopción de medidas de racionalización admi-  
 nistrativa, introduciendo cambios en los contralores admi-  
 nistrativos de personas y empresas así como en otras fun-  
 ciones de similares características cumplidas simultánea-  
 mente por múltiples organismos estatales y para-estatales;  
 con el fin de evitar la actual multiplicación de esfuerzos y  
 dotar a la Administración de la armonía y coherencia im-  
 prescindibles para el logro de resultados efectivos.